

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : JUAN CAMILO JULIO RIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda presentado excepciones. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) Auto int. N°

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando condición de representante legal y apoderado de la entidad COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra JUAN CAMILO JULIO RIOS.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUAN CAMILO JULIO RIOS para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 27 de febrero de 2010, hasta el 27 de febrero de 2019; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 28 de febrero de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

Al demandado JUAN CAMILO JULIO RIOS, se le aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el termino de ley se le designo curador Ad Litem, recayendo la designación en la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, quien se le fuera comunicado de su designación en fecha 30 de marzo de 2022 conforme documento electrónico 24 del expediente digital, remitiendo contestación de la demanda y proponiendo excepciones de mérito en fecha tres (03) de mayo hogaño; al respecto debe indicarse que no resulta oportuna la contestación y proposición de excepciones de mérito, atendiendo que el término de ley para ello se encuentra superado, por tanto no se le dará trámite al memorial presentado y se tendrá por no contestada la demanda.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al memorial de contestación y excepciones de mérito incoado por la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO por extemporáneo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene por no contestada la demanda.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra JUAN CAMILO RIOS JULIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Código de verificación: **045ba65c45446f6ea633604a9e0bc6c3210c0b4f26d4ed19e057bda31346bdc5**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>